



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN N° 1

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador a las quince horas y veintinueve minutos del día tres de enero de dos mil veinte.

Vistas las diligencias iniciadas el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el Licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, con domicilio en municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI) \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria (NIT) \_\_\_\_\_,

actuando en calidad de Apoderado General Judicial Con Clausula Especial de la sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión dos seis cero cuatro cero siete guión uno cero seis guión tres, referidas a que se autorice a su representada como **DISTRIBUIDORA MAYORISTA** de los productos de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobado en autos, la existencia Legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Apoderado General Judicial Con Clausula Especial.
- II. Que la documentación legal fue analizada, y la opinión emitida es en sentido favorable, ya que la sociedad en mención, cumple con todos los aspectos legales para desarrollar la actividad solicitada; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Art. 5 Inciso segundo, Art.12 Literales a, b, f, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículos. 8, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

### RESUELVE:

1º) **AUTORÍZASE** a la sociedad "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "INVERSIONES RAMÍREZ QUINTANILLA, S.A. DE C.V.", como **DISTRIBUIDORA MAYORISTA** de los productos de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel.

2º) **INSCRÍBASE** en el registro que para tal efecto lleva esta Dirección.

3º) Queda obligada la titular de la presente autorización, conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, a:

a) Remitir a la Dirección, por medio de los formatos ya diseñados dentro de los primeros seis días calendario de cada mes, un informe detallado de cada producto en lo relativo a



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

volúmenes, origen, compras por compañía y por producto, destino por sectores de venta, calidad, precios internos y fletes internos, de toda la cadena de comercialización;

b) Remitir a la Dirección los precios de facturación de los combustibles a más tardar a las doce horas del día hábil siguiente al que se efectúen los cambios de precios;

c) Cumplir con la Legislación o Normas Salvadoreñas correspondientes y vender los combustibles respetando las especificaciones de calidad en ellas establecidas;

d) Cumplir con la Legislación de Medio Ambiente, y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al manejo y transporte de sustancias peligrosas;

e) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de la Dirección efectúen inspecciones, de los productos que comercialicen, tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias vinculadas a dichas inspecciones;

f) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;

g) Presentar a la Dirección o a los delegados de la misma, los certificados de calidad de los productos que comercialicen;

h) Asegurarse que la venta de combustibles a personas que operen Estaciones de servicio o tanques para consumo privado, se realice toda vez éstas demuestren que cuentan con la debida autorización emitida de conformidad a la Ley;

i) Facturar en forma separada los precios de producto, flete y otros servicios;

j) La sociedad está obligada a informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones.

4º) La presente autorización no le da derecho a la titular a construir ni operar depósitos de aprovisionamiento, estaciones de servicio o tanques para consumo privado. **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



M.CH. 2019-DMPP-0148.



## RESOLUCIÓN No.2

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas con dieciocho minutos del día seis de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, por el Licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor \_\_\_\_\_, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio del municipio y departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, por medio de los cuales solicita se le autorice a su mandante la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada ALBA BERNAL, ubicada en calle Los Pirineos y avenida Bernal, Urbanización Satélite Norte, Lotificación Santa Emilia, lote número noventa y nueve, cantón Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, la cual manifiesta que de acuerdo al Artículo 52 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, se denominará **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO BERNAL**; y,

### CONSIDERANDO:

- i. Que mediante Resolución No.131 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y cincuenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil doce, se autorizó a la Sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C. V., ALBA PETRÓLEOS, S.E.M. DE C. V., o simplemente ALBA PETRÓLEOS, DE C. V., el funcionamiento de la Estación de Servicio denominada ALBA BERNAL, ubicada en calle Los Pirineos y avenida Bernal, Urbanización Satélite Norte, Lotificación Santa Emilia, lote número noventa y nueve, cantón Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador.
- ii. Copia certificada por Notario del Documento Privado Autenticado de Traspaso de Permiso de Operaciones de la referida Estación de Servicio, otorgado por la Sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C. V., ALBA PETRÓLEOS, S.E.M. DE C. V., o simplemente ALBA PETRÓLEOS, DE C. V., a favor del señor \_\_\_\_\_, ante los oficios notariales del Licenciado \_\_\_\_\_, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.
- iii. Copia certificada por Notario del Documento Privado Autenticado del Contrato de Sub-arrendamiento de la referida Estación de Servicio, otorgado por la Sociedad GASOLINAS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GASOLUB, S. A. DE C. V., a favor del señor \_\_\_\_\_, ante los oficios notariales del Licenciado \_\_\_\_\_, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecinueve



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

- IV. Copia certificada por Notario del Documento Privado Autenticado de la Resciliación del Contrato de Sub-arrendamiento de la referida Estación de Servicio, otorgado por la Sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C. V., ALBA PETRÓLEOS, S.E.M. DE C. V., o simplemente ALBA PETRÓLEOS, DE C. V., y la Sociedad GASOLINAS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GASOLUB, S. A. DE C. V., ante los oficios notariales del Licenciado \_\_\_\_\_, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.
- V. Que la documentación presentada está en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No.131 emitida por esta Dirección, a las ocho horas y cincuenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil doce, por medio de la cual se autorizó a la Sociedad ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALBA PETRÓLEOS DE EL SALVADOR, S.E.M. DE C. V., ALBA PETRÓLEOS, S.E.M. DE C. V., o simplemente ALBA PETRÓLEOS, DE C. V., el funcionamiento de la Estación de Servicio denominada ALBA BERNAL, ubicada en la dirección ya señalada.
- 2º) **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, la transferencia de funcionamiento de la Estación de Servicio denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO BERNAL**, ubicada en calle Los Pirineos y avenida Bernal, Urbanización Satélite Norte, Lotificación Santa Emilia, lote número noventa y nueve, cantón Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, la cual está compuesta por cuatro tanques subterráneos, detallados así: tres de cinco mil galones americanos cada uno, dos para almacenar Gasolina Regular y otro de doble contención para almacenar Gasolina Superior y Aceite Combustible Diesel, y uno de ocho mil galones americanos para almacenar Gasolina Superior.
- 3º) **CAMBIAR** en el Registro que lleva esta Dirección, la denominación con la que operará la referida Estación de Servicio, a **ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO BERNAL**.
- 4º) **INSCRIBIR** al señor \_\_\_\_\_, en el Registro que lleva esta Dirección, como sub-arrendataria de la referida Estación de Servicio.
- 5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica, propietaria, titular, o que



bajo cualquier otra denominación opere una estación de servicio, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo ésta responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma; asimismo a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;

- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
  - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
  - d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- NOTIFIQUESE.**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MR/ 2003-ESPP-0028





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No 3

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las once horas y veintiún minutos del día seis de enero del año dos mil veinte.

Vistas las diligencias iniciadas el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el Licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Única de Identidad número - \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderado General con Cláusula Especial del señor \_\_\_\_\_, referida a que se autorice a su mandante como Distribuidor Mayorista de los productos de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel; y, 

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la personería jurídica con la que actúa su Apoderado General Judicial Con Clausula Especial.
- II. Que la documentación legal fue analizada, y la opinión emitida es en sentido favorable, ya que el peticionario en mención, cumple con todos los aspectos legales para desarrollar la actividad solicitada; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Art. 5 Inciso segundo, Art.12 Literales a, b, f, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículos. 8, 57, y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

#### RESUELVE:

1º) **AUTORÍZASE** al señor \_\_\_\_\_, como Distribuidor Mayorista de los productos de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel.

2º) **INSCRÍBASE** en el registro que para tal efecto lleva esta Dirección.

3º) Queda obligado el titular de la presente autorización, conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, a:

a) Remitir a la Dirección, por medio de los formatos ya diseñados dentro de los primeros seis días calendario de cada mes, un informe detallado de cada producto en lo relativo a volúmenes, origen, compras por compañía y por producto, destino por sectores de venta, calidad, precios internos y fletes internos, de toda la cadena de comercialización;



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

- b) Remitir a la Dirección los precios de facturación de los combustibles a más tardar a las doce horas del día hábil siguiente al que se efectúen los cambios de precios;
- c) Cumplir con la Legislación o Normas Salvadoreñas correspondientes y vender los combustibles respetando las especificaciones de calidad en ellas establecidas;
- d) Cumplir con la Legislación de Medio Ambiente, y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al manejo y transporte de sustancias peligrosas;
- e) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de la Dirección efectúen inspecciones, de los productos que comercialicen, tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias vinculadas a dichas inspecciones;
- f) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;
- g) Presentar a la Dirección o a los delegados de la misma, los certificados de calidad de los productos que comercialicen;
- h) Asegurarse que la venta de combustibles a personas que operen Estaciones de servicio o tanques para consumo privado, se realice toda vez éstas demuestren que cuentan con la debida autorización emitida de conformidad a la Ley;
- i) Facturar en forma separada los precios de producto, flete y otros servicios;
- j) El autorizado está obligado a informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones.
- k) La presente autorización no le da derecho a la titular a construir ni operar depósitos de aprovisionamiento, estaciones de servicio o tanques para consumo privado. **NOTIFÍQUESE.-**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MC. 2019-DMPP-0147.



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN N° 4

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador a las once horas y treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinte.

Vistas las diligencias iniciadas el día dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, por el Licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, con domicilio en municipio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad (DUI) \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria (NIT) \_\_\_\_\_,

actuando en calidad de Apoderado General Judicial Con Clausula Especial de la Sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guion uno nueve cero nueve cero cero guion uno cero tres guion cuatro, relativas a que se autorice a su representada como **DISTRIBUIDORA MAYORISTA** de los productos de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobado en autos, la existencia Legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Apoderado General Judicial Con Clausula Especial.
- II. Que la documentación legal fue analizada, y la opinión emitida es en sentido favorable, ya que la sociedad en mención, cumple con todos los aspectos legales para desarrollar la actividad solicitada; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 Literales a, b, f, de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículos 8, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

### RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la Sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S.A. DE C.V.**", como **DISTRIBUIDORA MAYORISTA** de los productos de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular y Aceite Combustible Diésel.

2º) **INSCRÍBASE** a la Sociedad "**RAMÍREZ VENTURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**RAMÍREZ VENTURA, S.A. DE C.V.**", en el registro que para tal efecto lleva esta Dirección.



3º) Queda obligada la titular de la presente autorización, conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, a:

- a) Remitir a la Dirección, por medio de los formatos ya diseñados dentro de los primeros seis días calendario de cada mes, un informe detallado de cada producto en lo relativo a volúmenes, origen, compras por compañía y por producto, destino por sectores de venta, calidad, precios internos y fletes internos, de toda la cadena de comercialización;
- b) Remitir a la Dirección los precios de facturación de los combustibles a más tardar a las doce horas del día hábil siguiente al que se efectúen los cambios de precios;
- c) Cumplir con la Legislación o Normas Salvadoreñas correspondientes y vender los combustibles respetando las especificaciones de calidad en ellas establecidas;
- d) Cumplir con la Legislación de Medio Ambiente, y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al manejo y transporte de sustancias peligrosas;
- e) Permitir y facilitar de manera inmediata, que delegados de la Dirección efectúen inspecciones, de los productos que comercialicen, tomen muestras, realicen pruebas y ensayos, verifiquen pesos y medidas, revisen documentación y otras diligencias necesarias vinculadas a dichas inspecciones;
- f) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;
- g) Presentar a la Dirección o a los delegados de la misma, los certificados de calidad de los productos que comercialicen;
- h) Asegurarse que la venta de combustibles a personas que operen Estaciones de servicio o tanques para consumo privado, se realice toda vez éstas demuestren que cuentan con la debida autorización emitida de conformidad a la Ley;
- i) Facturar en forma separada los precios de producto, flete y otros servicios;
- j) La sociedad está obligada a informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones.

4º) La presente autorización no le da derecho a la titular a construir ni operar depósitos de aprovisionamiento, estaciones de servicio o tanques para consumo privado. **NOTIFIQUESE.-**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



DV/2019-DMPP-0149



RESOLUCIÓN N° 5

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día ocho de enero del año dos mil veinte

Vista la solicitud presentada el día tres de enero del presente año, por la licenciada \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en \_\_\_\_\_ y Publicidad, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad RESPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RESPUESTOS DIDEA, S.A. DE C.V., relativa a que se autorice a su mandante la importación de veinticuatro cilindros nuevos de Gas Propano para montacargas de treinta y seis libras de capacidad cada uno, fabricados por Manchester, país de origen Estados Unidos de América; correspondiente a la factura 8026, los cuales ingresarán vía terrestre a El Salvador;

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa la peticionaria.
II. Que la documentación presentada está en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso tercero, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZÁSE a la Sociedad RESPUESTOS DIDEA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RESPUESTOS DIDEA, S.A. DE C.V., la importación de veinticuatro cilindros nuevos de Gas Propano para montacargas de treinta y seis libras de capacidad cada uno, fabricados por Manchester, país de origen Estados Unidos de América; correspondiente a la factura 8026, los cuales ingresarán vía terrestre a El Salvador;
3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.-

Handwritten signature of Jorge Arnoldo Hernández Joya

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA DIRECTOR



DV/2020-ICGL-0001

Handwritten mark or signature



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 6

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las nueve horas y ocho minutos del día nueve de enero del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, en virtud de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Empresario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad "**Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable**" que puede abreviarse "**Transportes Martínez, S.A de C.V.**", del domicilio de Nueva \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ - nueve, solicita en nombre de su representada, la modificación de la Resolución No. 276 de las catorce horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve, en el sentido que se adicionen dos unidades de transporte identificadas con los números de placas RE7626 y RE7627, y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa el señor \_\_\_\_\_.
- II. Que mediante Resolución No. 276 de las catorce horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve, esta Dirección autorizó la modificación del ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No 125 de las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil diecinueve, en la que se autorizó a la sociedad "**Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable**" que puede abreviarse "**Transportes Martínez, S.A de C.V.**", ubicada en un inmueble en kilómetro veinticinco y medio de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad; para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo siguientes: Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Gasolina para Avión, Kerosene, Aceite Combustible Industrial No 6 (Bunker C), Asfaltos y otros derivados, utilizando las unidades de transporte identificadas con las placas siguientes: C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C-85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122, C-86786, C-116704, C117644 y RE15980. en el sentido de incluir las unidades de transportes, identificadas con placas: C117662, C117980, C118572, C118651, RE11667, RE11699, RE12965 y RE16255, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: C-100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C-85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122, C-86786, C-116704, C117644, RE15980, C117662, C117980, C118572, C118651, RE11667, RE11699, RE12965 y RE16255.

III. Que la documentación presentada está completa y en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente modificar dicha Resolución.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No 276 de las catorce horas y treinta minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecinueve, en la que se autorizó a la sociedad "Transportes Martínez, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "Transportes Martínez, S.A de C.V.", ubicada en un inmueble en kilómetro veinticinco y medio de la carretera que de Sonsonate conduce a San Salvador, Cantón Lourdes, municipio de Colón, departamento de La Libertad; para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo siguientes:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Gasolina Superior, Gasolina Regular, Aceite Combustible Diésel, Gasolina para Avión, Kerosene, Aceite Combustible Industrial No 6 (Bunker C), Asfaltos y otros derivados, utilizando las unidades de transporte identificadas con las placas siguientes: 100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C-85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122, C-86786, C-116704, C117644, RE15980, C117662, C117980, C118572, C118651, RE11667, RE11699, RE12965 y RE16255, en el sentido de incluir las unidades de transportes, identificadas con placas: **RE7626 y RE7627**, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: 100488, C-101831, C-106396, C-106397, C-106398, C-106410, C-106411, C-106412, C-107725, C-107753, C-107885, C-108622, C-108624, C-108725, C-108738, C-108801, C-108803, C-110123, C-111859, C-111860, C-112304, C-113588, C-62280, C-63928, C-63931, C-63967, C-64316, C-65121, C-66163, C-66475, C-66910, C-66940, C-67264, C-67520, C-67569, C-67659, C-67740, C-67886, C-69103, C-69426, C-72318, C-72334, C-73861, C-73862, C-80716, C-80914, C-81082, C-81083, C-81237, C-82826, C-85434, C-85435, C-86418, C-86531, C-88963, C-88964, C-88966, C-89642, C-91188, C-92622, C-92677, C-93094, C-94329, C-94392, C-95613, C-97155, C-97161, C-97176, C-97254, C-98664, C-98665, C-98666, C-77143, RE-10597, RE-11057, RE-11203, RE-11729, RE-11730, RE-11767, RE-11810, RE-11885, RE-11891, RE-12752, RE-13909, RE-13910, RE-14050, RE-14259, RE-1623, RE-1680, RE-2098, RE-2106, RE-2449, RE-2795, RE-3042, RE-3045, RE-3672, RE-3795, RE-3796, RE-4796, RE-5011, RE-5012, RE-5045, RE-5052, RE-5137, RE-5149, RE-5427, RE-5482, RE-5483, RE-5525, RE-5630, RE-5840, RE-6085, RE-6087, RE-6371, RE-8709, RE-8844, RE-5465, RE-5468, RE-2734, RE-10280, RE-1858, RE-6306, RE-10231, RE-10101, RE-5594, C-87279, C-114245, C-114725, C-114634, C-115414, RE-6086, RE-7124, RE-15040, RE-14706, RE-4097, C-116121, C-116122, C-86786, C-116704, C117644, RE15980, C117662, C117980, C118572, C118651, RE11667, RE11699, RE12965, RE16255, RE7626 y RE7627.

2º) La Titular queda obligada a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.

3º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MC2006-TRPP-0140



## RESOLUCIÓN No.7

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas con treinta y dos minutos del día nueve de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, con domicilio lio en \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", organizada y existente conforme a las leyes de la ciudad de Panamá, de nacionalidad Panameña, autorizada para ejercer el comercio en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos- dos dos cero seis ocho uno- cero cero uno- dos, por medio de los cuales solicita se autorice a su mandante la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del 359363 al 360862 ambos números incluidos, fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de Guatemala, amparados en la Factura Cambiaria Serie A No.8142 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su apoderado general administrativo y judicial;
- II. Que consta en acta de inspección **No.2168\_AV** el resultado de la inspección visual realizada el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, al lote de cilindros determinando que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", la utilización en el mercado local de un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.359363 hasta el No.360862 (ambos números incluidos) amparados en la factura cambiaria Serie A No.8142, clase 2 (DOT- 4BA) pintados de color **amarillo**, los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0220



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

**RESOLUCIÓN No 8**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las trece horas y veintinueve minutos del día nueve de enero de dos mil veinte.

Vista y analizada la solicitud presentada el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, por medio de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad (DUI) número \_\_\_\_\_ y número de identificación tributaria (NIT) \_\_\_\_\_,

quien actúa en calidad de administrador único propietario y representante legal de la sociedad "DLC GAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "DLC GAS, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con número de identificación tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión cero nueve cero cuatro uno ocho guión uno cero uno guión uno, renuncia al Acuerdo N° 593 del Órgano Ejecutivo en el ramo de Economía, de fecha once de abril de dos mil diecinueve, que autorizó a la referida sociedad la construcción de una planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP) y el depósito de aprovisionamiento antes descrito, en razón de haber sido denegada la autorización de construcción por parte de las autoridades municipales del lugar donde se pretendía realizar la construcción antes referida, y;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobado en autos la personería jurídica con la que actúa el representante legal de la sociedad peticionaria.
- II. Que por Acuerdo N° 593 de fecha once de abril de dos mil diecinueve, se autorizó la construcción de la planta de envasado y el depósito de aprovisionamiento.
- III. Que consta en acta de inspección número 2778\_MV y memorando de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, que no se inició con la construcción del depósito de aprovisionamiento y la planta de envasado de gas licuado de petróleo en cilindros portátiles.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección.

**RESUELVE:**

- 1) **ARCHÍVENSE** las diligencias referidas a la solicitud presentada el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, que autorizó la construcción de la planta de envasado y depósito de aprovisionamiento y pasen a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a fin de que se realicen los trámites de ley que correspondan para dejar sin efecto el Acuerdo N° 593 antes citado.
- 2) **CONFRÓNTENSE** con sus originales las fotocopias de los documentos presentados y, siendo conformes, agréguese estas y devuélvase las mismas al peticionario a fin de que si lo requiere, inicie nuevamente el trámite solicitado cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



M.CH. 2019-DAPP-0069.

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)  
Teléfono (503) 2590-5200  
www.minec.gob.sv



## RESOLUCIÓN No. 9

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las ocho horas y seis minutos del día diez de enero del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, suscrita por la señora - \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Gerente General y Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos uno uno cero nueve siete - uno cero siete - cero, relativa a que se le autorice a su representada, la utilización en el mercado local de un lote de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. L 15454 hasta el No. L 17897 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura TABF 1286 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

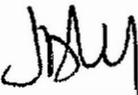
- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Gerente General y Apoderada;
- II. Que consta dictamen técnico del día ocho de enero del presente año, con código "ZET-25-Plab-dic-1819-0934\_JP", el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros, se comprobó que todos los cilindros de dicha muestra cumplieron con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la utilización en el mercado local de un lote de un mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **L15454** hasta el No. **L17897** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", del domicilio de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura TABF 1286 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve; clase **2 (DOT - 4BA)**, pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra: "TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación **RTCA 23.01.29:05**; la fecha de fabricación: agosto 2019; país de fabricación: México; y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva de acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFIQUESE.**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



SC/2019-RES-0217



## RESOLUCIÓN No. 10

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y ocho minutos del día diez de enero del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, suscrita por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria - \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guion dos uno uno cero nueve siete guion uno cero siete guion cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la introducción y utilización en el mercado local de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos (11.34 Kgs) o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **K1456** hasta el No. **K15451** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.**", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1285; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa su Representante Legal;
- II. Que consta en acta número **2166\_AV** de fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve y memorando proveniente de la División de Supervisión y control de esta Dirección de fecha ocho de enero del presente año, el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos (11.34 Kgs) o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de la sociedad "**Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable**", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,

IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la utilización en el mercado local de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos (11.34 Kgs) o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. K1456 hasta el No. K15451 (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1285, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "TA". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (agosto 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



DV/ 2019-RES-0216



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 11

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día diez de enero del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día diez de diciembre del año dos mil diecinueve, en virtud de la cual la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de apoderada general administrativa y mercantil de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – veintiuno diez noventa y siete – ciento siete – cero, solicita se le autorice a su mandante utilización al mercado local un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar gas licuado de petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del F8829 al F21398, (ambos números incluidos, sin número correlativo) fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.", correspondientes a la factura TABF 1249;

y.

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa la señora \_\_\_\_\_;
- II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.". Se extrajo una muestra adicional, especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la utilización al mercado local de los referidos cilindros; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 30 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)  
Teléfono (503) 2590-5200  
www.minec.gob.sv



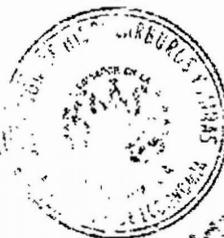
MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

1º) AUTORIZAR a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", utilización al mercado local un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, con números de serie del F8829 al F21398, (ambos números incluidos, sin número correlativo) fabricados por "Tanques de Acero del Bravo, S.A. de C.V.", correspondientes a la factura TABF 1249 los cilindros de este lote son clase 2 (DOT 4BA) y pintados de color azul, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve "TA", todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT 4BA); la fecha de fabricación (agosto 2019); país de fabricación (México); para uso exclusivo de Gas LP.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MC/2019-RES-0215



## RESOLUCIÓN No.12

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del día diez de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día trece de diciembre de dos mil diecinueve, suscrito por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, con domicilio lio en \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la Sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", organizada y existente conforme a las leyes de la ciudad de Panamá, de nacionalidad Panameña, autorizada para ejercer el comercio en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos- dos dos cero seis ocho uno- cero cero uno- dos, por medio de los cuales solicita se autorice a su mandante introducir al mercado local un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie del 360863 al 362362 ambos números incluidos, fabricados por la empresa Metalmecánica del Caribe, S. A. (METAMECASA) de la República de Guatemala, amparados en la factura cambiaria serie A No.8143 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su apoderado general administrativo y judicial;
- II. Que consta en acta de inspección **No.2169\_AV** el resultado de la inspección visual realizada el día tres de enero de dos mil veinte, al lote de cilindros determinando que físicamente se encontraron un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), los cuales cumplen con los criterios establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano, **RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.**;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**”, que puede abreviarse “**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**”, para utilizar en el mercado local un lote de un mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No.360863** hasta el **No.362362** (ambos números incluidos) amparados en la factura cambiaria serie A No.8143, clase 2 (DOT- 4BA) pintados de color **amarillo**, los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR**



DVI/ 2019-RES-0219



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 13

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas con veintisiete minutos del día diez de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, suscrita por la señora - \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciada en \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria - \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de gerente general y representante legal de la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la utilización en el mercado local de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No E9** hasta el **No. E8828** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1248; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su representante legal;
- II. Que consta en acta número **0934\_JP** y memorando proveniente de la División de Supervisión y control de esta Dirección con código ZET-25-Plab-dic-1819-0934\_JP, de fecha ocho de enero del presente año, el resultado de la inspección visual realizada el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN, CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de la sociedad "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

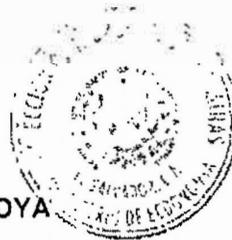
**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", la utilización en el mercado local de un lote de mil ochenta (1,080) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No. E9** hasta el **No. E8828** (ambos números incluidos y sin orden correlativo), fabricados por la empresa "**Tanques de Acero del Bravo, S. A. de C. V.**", procedentes de Ciudad Juárez, Chihuahua, México, correspondientes a la factura comercial TABF 1248, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "**TA**". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (agosto 2019), país de fabricación: (México), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR



M.CH. 2019-RES-0214.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

## RESOLUCIÓN N° 14

Dirección de Hidrocarburos y Minas, Ministerio de Economía, San Salvador a las trece horas y doce minutos del día diez de enero de dos mil veinte.

### CONSIDERANDO:

- I. Que en cumplimiento con el artículo 1 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tiene por objeto regular y vigilar, entre otros, la comercialización de gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, motivo por el cual ejercerá su función de vigilancia por medio de sus delegados.
- II. Que se han recibido en el Centro de Atención de Llamadas de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, informaciones ciudadanas, por medio de las que solicitan inspecciones en las plantas de envasado de gas licuado de petróleo (GLP) ubicadas en la zona occidental del país, para que se verifique el peso de GLP envasado en cilindros portátiles, en las cuales indican además que la práctica de envasado con bajo peso, se realiza en horas y días no hábiles.
- III. Que el Decreto Legislativo N° 856 del 12 de febrero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 30, Tomo N° 418 del 13 de febrero del mismo año, dicta la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece en su artículo 81 que los actos, tanto de la administración como de los particulares, deberán llevarse a cabo en días y horas hábiles. El órgano competente podrá acordar, por resolución motivada y siempre que existan razones de urgencias, habilitar días y horas inhábiles para realizar actos procedimentales.
- IV. Que para cumplir el objeto de la ley de la materia y con el propósito de garantizar al consumidor que los productos de petróleos se expendan en la calidad especificada y en la cantidad exacta, establecida en los diferentes instrumentos legales y para salvaguardar el interés de los consumidores de GLP envasado en cilindros portátiles de uso doméstico, se considera urgente y necesario autorizar la realización de inspecciones, que señala la ley de la materia, en horas y días no hábiles, en respuesta a las constantes informaciones ciudadanas referidas al bajo peso del gas licuado de petróleo (GLP) envasado en cilindros portátiles.

### POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y siguientes de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

Habilitar las horas posteriores de las quince horas y treinta minutos del día lunes trece de enero y habilitar las horas a partir de las cinco ante meridiano (a.m.), en adelante del día martes catorce de enero ambas fechas del presente año, para que delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, realicen inspecciones para verificar el peso de GLP envasado en los cilindros portátiles de uso doméstico y en camiones repartidores, en las instalaciones de las plantas envasadoras ubicadas en la zona occidental del país, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y de su Reglamento.

Jorge Arnoldo Hernández Joya  
Director





MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 15

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del día diez de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día siete de enero del presente año, suscrita por \_\_\_\_\_, mayor de edad, ejecutivo, del domicilio de Costa Rica y domicilio temporal en la ciudad de \_\_\_\_\_, con pasaporte número - \_\_\_\_\_ - y número de identificación tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de apoderado general administrativo con cláusula especial de la sociedad "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, con número de identificación tributaria, cero dos uno cero guión uno nueve cero cuatro ocho dos guión cero cero uno guión ocho, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada la utilización en el mercado local de un lote de un mil (1,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **D73101** hasta el No. **D74100** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CILZA)**", correspondientes a la factura comercial CCF No. 0240; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo, de esta Dirección y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su representante legal;
- II. Que consta en acta número **2776\_MV** y memorandos provenientes de la División de Supervisión y Control de esta Dirección con código CLZTOM-25Plab-dic-1619-2676\_MV, de fechas dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve y ocho de enero del presente año, el resultado de la inspección visual realizada el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron un mil (1,000) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa fabricados por la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CILZA)**" y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por treinta y dos cilindros se determinó que todos cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 **RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN**;
- III. Que se realizaron por parte de la sociedad "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,

IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, la utilización en el mercado local de un lote de un mil (1,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. D73101 hasta el No. D74100 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **"CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CILZA)"**, correspondientes a la factura comercial CCF No. 0240, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color anaranjado, en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve las palabras **"TOMZA"** y **"2019"**: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (diciembre 2019), país de fabricación: (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
DIRECTOR

M.CH. 2020-UCGM-0003.

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)  
Teléfono (503) 2590-5200  
www.minec.gob.sv



## RESOLUCIÓN No. 16

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos del día catorce de enero del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día diecinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_ y notario, del domicilio de -- \_\_\_\_\_, de este departamento, con Documento Único de Identidad número -- \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria --- \_\_\_\_\_, relativa a que se le autorice a su representado la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación a **"ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO LOS OLIVOS"**, de la estación de servicio actualmente denominada **"ESTACIÓN DE SERVICIO ALBA LOS OLIVOS"**, ubicada en la Prolongación de la Calle San Antonio Abad o Prolongación de la Avenida Masferrer Norte y Calle El Roble, en el municipio y departamento de San Salvador, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizan para almacenar y comercializar gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 96 emitida por esta Dirección a las once horas y cincuenta minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve, se autorizó a la sociedad denominada "Sociedad Distribuidora y Comercializadora de Combustibles y Lubricantes, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "SODICO, S. A. de C. V.", la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación de la estación de servicio antes mencionada;
- II. Que está comprobada la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_, por constar en las presentes diligencias el poder otorgado a su favor por el señor \_\_\_\_\_; así como la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor del peticionario, por constar la copia certificada notarialmente del testimonio de la escritura pública de compraventa, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente;
- III. Que consta en las presentes diligencias la transferencia de la autorización de la estación de servicio en referencia que se concedió mediante la Resolución No. 96 antes mencionada, a favor del peticionario;
- IV. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y en los artículos 51 y 52 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No. 96 emitida por esta Dirección a las once horas y cincuenta minutos del día doce de abril del año dos mil diecinueve, donde se autorizó a la sociedad denominada "Sociedad Distribuidora y Comercializadora de Combustibles y Lubricantes, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "SODICO, S. A. de C. V.", la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación de la estación de servicio antes mencionada.
- 2º) **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, la transferencia de funcionamiento y el cambio de denominación a "**ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO LOS OLIVOS**", de la estación de servicio actualmente denominada "**ESTACIÓN DE SERVICIO ALBA LOS OLIVOS**", ubicada en la Prolongación de la Calle San Antonio Abad o Prolongación de la Avenida Masferrer Norte y Calle El Roble, en el municipio y departamento de San Salvador, la cual está compuesta por tres tanques subterráneos de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, que utilizan para almacenar y comercializar gasolina regular, gasolina superior y aceite combustible diésel.
- 3º) **CAMBIAR** en el registro que lleva esta Dirección la denominación con la que operará la referida estación de servicio, cambiando de "**ESTACIÓN DE SERVICIO ALBA LOS OLIVOS**", a "**ESTACIÓN DE SERVICIO TEXACO LOS OLIVOS**".
- 4º) **INSCRIBIR** al señor - \_\_\_\_\_, en el registro que lleva esta Dirección, como Propietario de la referida estación de servicio.
- 5º) El Titular de la presente autorización queda obligado a:
  - a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;



- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la citada estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



SC/2011-ESPP-0072



## RESOLUCIÓN No. 17

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, relativa a que se le autorice el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada "PUMA ESCALÓN", ubicada en la intersección del Paseo General Escalón y 73ª Avenida Norte, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, la cual está compuesta de cuatro tanques subterráneos, tres de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, utilizados para almacenar y comercializar aceite combustible diésel, gasolina regular y gasolina superior, y el cuarto de seis mil galones americanos de capacidad utilizado para almacenar y comercializar aceite combustible diesel con un contenido de azufre menor o igual a cincuenta partes por millón en peso ("ppmw" por sus siglas en inglés) conocido comercialmente como "ION diesel". Remodelación consistente en la instalación de tramos adicionales de nueva tubería principal para producto y la sustitución de dispensadoras existentes para dos productos (gasolina regular y aceite combustible diésel) por nuevas para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel); y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No. 297 de fecha cinco de marzo del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 418, correspondiente al día veintitrés de marzo del mismo año, este Ministerio autorizó a la sociedad "PUMA ENERGY BAHAMAS, S. A. (SUCURSAL EL SALVADOR)", la remodelación de la referida estación de servicio, consistente en la instalación de tramos adicionales de nueva tubería principal para producto y la sustitución de dispensadoras existentes para dos productos (gasolina regular y aceite combustible diésel) por nuevas para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel);
- II. Que en actas de inspección números 2155\_MV de fecha veinte de abril y 2177\_MV de fecha nueve de mayo, ambas del año dos mil dieciocho, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los nuevos tramos de tuberías que constituyen la remodelación antes mencionada, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en actas de inspección números 2435\_MV de fecha siete de enero, 2535\_MV de fecha veinticuatro de abril, 2613\_MV de fecha doce de julio y 2083\_AV de fecha treinta de julio, todas del año dos mil diecinueve, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la remodelación antes mencionada, y asimismo consta dictamen técnico del día dieciséis de enero del presente año, donde se emitió opinión en el sentido de que dicha estación

de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y

- IV. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** al señor \_\_\_\_\_, el funcionamiento de la remodelación de la estación de servicio denominada "**PUMA ESCALÓN**", ubicada en la intersección del Paseo General Escalón y 73ª Avenida Norte, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, la cual está compuesta de cuatro tanques subterráneos, tres de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, utilizados para almacenar y comercializar aceite combustible diésel, gasolina regular y gasolina superior, y el cuarto de seis mil galones americanos de capacidad utilizado para almacenar y comercializar aceite combustible diésel con un contenido de azufre menor o igual a cincuenta partes por millón en peso ("ppmw" por sus siglas en inglés) conocido comercialmente como "ION diésel". Remodelación consistente en la instalación de tramos adicionales de nueva tubería principal para producto y la sustitución de dispensadoras existentes para dos productos (gasolina regular y aceite combustible diésel) por nuevas para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel).
- 2º) **AGRÉGUESE** en el registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada en la estación de servicio denominada "**PUMA ESCALÓN**", quedando obligado el Titular de la presente autorización a:
- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida, de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada estación de servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada estación de servicio, a efecto de excluirlo de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



SC/2003-ESPP-0439



## RESOLUCIÓN No. 18

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día quince de enero del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, empleado, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de apoderado especial de la sociedad "**INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INDUMAL, S. A. DE C. V.**", del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero – cero dos cero ocho cero uno – uno cero uno – seis, relativa a que se le autorice a su representada, la importación de cinco mil (5,000) unidades de válvulas para cilindro portátil para contener gas licuado de petróleo (GLP) modelo V-707 con acople tipo POL para cilindros portátiles de cien (100) libras de capacidad, de origen asiático (China), fabricadas por la sociedad YIWUF & C IMP & EXP CO., LIMITED, siendo su destino final para consumo local y para reexportación a nivel centroamericano, Panamá y El Caribe; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias la existencia legal de la sociedad "Industrias Magaña L., Sociedad Anónima de Capital Variable", y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta dictamen técnico de fecha dieciséis de enero del presente año, con código "IND.MAGAÑA-IMPOT-2019-05", emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, el cual concluye que la sociedad peticionaria anexó la copia del certificado de calidad del producto, que certifica y garantiza el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana No. NOM-016-SEDG-2002 ("RECIPIENTES PORTÁTILES PARA CONTENER GAS L. P.-VÁLVULAS"), norma homóloga al Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.28:05 "RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. VÁLVULAS DE ACOPLAMIENTO RÁPIDO. ESPECIFICACIONES."; y
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 1, 5 y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

### RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**INDUSTRIAS MAGAÑA L., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INDUMAL, S. A. DE C. V.**", la importación

de cinco mil (5,000) unidades de válvulas para cilindro portátil para contener gas licuado de petróleo (GLP) modelo V-707 con acople tipo POL para cilindros portátiles de cien (100) libras de capacidad, de origen asiático (China), fabricadas por la sociedad YIWU F & C IMP & EXP CO., LIMITED, siendo su destino final para consumo local y para reexportación a nivel centroamericano, Panamá y El Caribe.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR





**RESOLUCION NO.19**

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS. MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las trece horas con diecinueve minutos del día veinte de enero de dos mil veinte.

El presente informativo sancionatorio se ha iniciado con base al acta de inspección No. 0533 realizada el cinco de junio de dos mil dieciocho, por Delegados de esta Dirección en cumplimiento de la Ley de Minería y su Reglamento, por denuncia ciudadana recibida en esta Dirección a las actividades de extracción de material pétreo, que se realiza en inmueble, ubicado aproximadamente al kilómetro cuarenta y dos carretera del Litoral, a dos kilómetros al norte de la Estación Puma, del municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, en contra de la infractora sociedad HIDALGO E HIDALGO SOCIEDAD ANONIMA DE SUCURSAL EL SALVADOR de generales conocidas en el presente informativo por la supuesta infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, Y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la entrada en vigencia de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa exigió a las normas administrativas facilitar la aplicación de algunas de sus disposiciones y complementar las garantías de protección jurisdiccional establecidas en las mismas.
- II. Que para lograr dicha finalidad, mientras no se emitiera una ley que rigiera con carácter general los procedimientos administrativos y el régimen jurídico de la Administración Pública, resultó indispensable emitir el Decreto No.762, el cual contiene las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial No.209, Tomo No.417, de fecha nueve de noviembre del citado año.



- III. Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 inciso segundo y 7 letra b) de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública, el plazo máximo dispuesto para concluir los procedimientos administrativos sancionadores era de noventa días hábiles.
- IV. Que el informativo sancionatorio tramitado en contra de sociedad Hidalgo e Hidalgo sociedad Anónima Sucursal El Salvador fue iniciado por la Dirección de Hidrocarburos y Minas de este Ministerio según auto de las trece horas del día trece de junio de dos mil dieciocho.
- V. Que el día veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho se cumplió el plazo de 90 días hábiles para concluir el procedimiento respectivo, sin que la Administración anterior haya emitido la resolución final que correspondía. Por tanto, la consecuencia establecida por la ley aplicable ante tan omisión es declarar la caducidad y ordenar el archivo del expediente.
- VI. No obstante lo anterior, el artículo 7 letra b) de las disposiciones transitorias también establece que la caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones, por lo que se considera procedente verificar si se cumplen o no los presupuestos de plazo exigidos para el inicio de un nuevo expediente sancionatorio por los mismos hechos atribuidos.

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 11 y 14 de la Constitución, 5 inciso segundo, 7 letra b) de las Disposiciones Transitorias del Procedimiento Administrativo y del Régimen de la Administración Pública, este Ministerio

**RESUELVE:**

- 1) Declárase la **CADUCIDAD** del presente informativo sancionatorio iniciado en contra de la sociedad Hidalgo e Hidalgo Sociedad Anónima Sucursal El Salvador por la infracción al artículo 16 de la Ley de Minería en inmueble, ubicado aproximadamente al kilómetro cuarenta y dos carretera del Litoral, a dos



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

kilómetros al norte de la Estación Puma, del municipio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, por haber transcurrido el plazo máximo definido por la ley para emitir resolución final.

- 2) **ARCHÍVESE** el presente expediente.
- 3) Una vez notificada en legal forma la presente resolución, **VERIFIQUESE** la procedencia o no del inicio de un nuevo expediente por los mismos hechos, respetando las condiciones establecidas en el artículo 117 incisos 3 y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos sobre el cómputo de la prescripción. **NOTIFÍQUESE.**

  
JORGE ARNOLDO HERNANDEZ JOYA  
DIRECTOR



1-004-18-RSCR



## RESOLUCIÓN No.20

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador a las catorce horas con veintitrés minutos del día veintidós de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de enero del presente año, por el Licenciado \_\_\_\_\_, mayor de edad, licenciado en \_\_\_\_\_, de este domicilio, con documento único de identidad \_\_\_\_\_ y número de identificación tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de presidente y representante legal de la sociedad "LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LaGEO, S. A. DE C. V.", con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- tres uno cero siete nueve ocho- uno cero dos- ocho, relativa a que se autorice a su representada la prórroga de la autorización del tanque móvil de acero al carbón ASTM-A36, autorizado mediante resolución No.232 de fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, el cual se utiliza para el almacenamiento de diesel, con capacidad de seis mil galones americanos, el cual está ubicado en el campo geotérmico de Berlín, plataforma TR-4, municipio de Alegría, departamento de Usulután, cuyo período de prórroga solicitado es del dieciocho de enero al dieciocho de mayo de dos mil veinte; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que por Resolución No.232 emitida a las quince horas con veintiocho minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve, esta Dirección autorizó a la sociedad "LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LaGEO, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de un tanque para consumo privado temporal, consistente en un tanque superficial horizontal de doble pared de acero de seis mil galones americanos de capacidad que utilizaran para alimentar aceite combustible diesel a una máquina perforadora, ubicado en el Campo Geotérmico de Berlín, plataforma TR\_4, municipio de Alegría, departamento de Usulután, para un período de seis meses contados a partir del dieciocho de julio del presente año hasta el dieciocho de enero de dos mil veinte.
- II. Que consta en actas de inspección Nos.2641\_MV de fecha treinta, 2642\_MV y 2643\_MV ambas de fecha treinta y uno todas del mes de julio de dos mil diecinueve, cumple con la testificación de la pruebas de hermeticidad y con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad exigibles para ese tipo de instalaciones; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,** De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección **RESUELVE:**

**1º) MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la Resolución No.232 emitida a las quince horas con veintiocho minutos del día siete de agosto de dos mil diecinueve, en el sentido de autorizar a la sociedad "LaGEO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LaGEO, S. A. DE C. V.", el funcionamiento de tanque para consumo privado temporal el cual es superficial horizontal, con capacidad de seis mil galones americanos, que alimenta aceite combustible diésel a una máquina perforadora, ubicado en el Campo



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Geotérmico de Berlín, plataforma TR\_4, municipio de Alegría, departamento de Usulután, por un periodo adicional de cinco meses, comprendido a partir del dieciocho de enero al dieciocho de mayo de dos mil veinte.

2º) En lo demás queda vigente la Resolución antes citada, a la cual deberá darse estricto cumplimiento.

**NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MR/ 2019-TCPT-0086



## RESOLUCIÓN No. 21

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMIA:** San Salvador, a las ocho horas y cincuenta y seis minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por la señora \_\_\_\_\_, mayor de edad, comerciante, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actual operadora de la estación de servicio denominada "**Uno Chalatenango Uno Las Mesas**", ubicada en el kilómetro sesenta y cuatro, carretera a Chalatenango, cantón Las Mesas, ciudad y departamento de Chalatenango, relativa a obtener autorización de funcionamiento de la remodelación de la misma, consistente en la sustitución de las tuberías existentes por nuevas tuberías semirrígidas de doble contención que cumplen la norma EN14125, sustitución de cuatro dispensadoras para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel) con seis mangueras cada uno, sustitución del sistema eléctrico de las dispensadoras y turbinas, además de la sustitución de las turbinas existentes por nuevas, y;

### CONSIDERANDO:

I. Que por resolución No. 287 de las nueve horas y veinticinco minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección autorizó a la señora antes referida en calidad de comodataria, la transferencia de funcionamiento de la citada Estación de Servicio, ubicada en la dirección antes mencionada.

II. Que mediante Acuerdo No.1732, de fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, se le autorizó a la sociedad **UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **UNO EL SALVADOR, S.A.**, la de remodelación antes descrita.

III. Que consta acta número 2772\_MV, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumáticas) realizadas a las nuevas tuberías semirrígidas de doble contención que cumplen la norma EN14125, que utilizarán para gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel que forman parte de la remodelación de la referida estación de servicio, teniendo un resultado satisfactorio.

IV. Que se realizó inspección previa de funcionamiento en el citado inmueble constatando en Actas de Inspecciones números 2165\_AV de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve y 2800\_MV de fecha dieciséis de enero del presente año, que han cumplido con los aspectos técnicos (operativos y de seguridad) exigidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que esta Dirección considera procedente autorizar lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1°) **AUTORIZASE** a la señora \_\_\_\_\_, para que ponga en funcionamiento la Remodelación de la Estación de Servicio denominada "**Uno Chalatenango Uno Las Mesas**", ubicada en el kilómetro sesenta y cuatro, carretera a Chalatenango, cantón Las Mesas, ciudad y departamento de Chalatenango, relativa a obtener autorización de funcionamiento de la remodelación de la misma, consistente en la sustitución de las tuberías existentes por nuevas tuberías semirrígidas de doble contención que cumplen la norma EN 14125, sustitución de cuatro dispensadoras para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel) con seis mangueras cada uno, sustitución del sistema eléctrico de las dispensadoras y turbinas, además de la sustitución de las turbinas existentes por nuevas,

2°) **INSCRÍBASE** a la señora \_\_\_\_\_, en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del funcionamiento de la Remodelación de la referida Estación de Servicio, quien opera en su calidad de Comodataria.

3°) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro correspondiente de conformidad al Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.

4°) Queda obligada la Titular de la presente autorización a dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental. **NOTIFIQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



DVI/2003-ESPP-0794 RESOL.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No. 22

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y cuarenta y dos minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de enero del corriente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ - uno y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_,

actuando en calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil doscientos noventa y seis - ciento dos - cinco, relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de setecientos cincuenta mil (750.000) galones americanos de gas licuado de petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "**TEXTILES GRAN FE, SOCIEDAD ANONIMA**", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al veintinueve de febrero del presente año; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 0966\_JP, de fecha veintitrés de enero del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de gas licuado de petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de cinco millones ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro punto cero nueve (5,084,884.09) galones americanos de gas licuado de petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se podrán cubrir dieciséis días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al veintinueve de febrero del año dos mil veinte, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, la reexportación de setecientos cincuenta mil (750,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea, propano, butano o mezcla, con destino a la empresa **"TEXTILES GRAN FE, SOCIEDAD ANONIMA"**, de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al veintinueve de febrero del año dos mil veinte.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MC/2020-EXGL-0010



MINISTERIO DE ECONOMÍA

Dirección de Hidrocarburos y Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 23

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de enero del corriente año, por el señor \_\_\_\_\_ mayor de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta mil doscientos noventa y seis - ciento dos - cinco, relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de gas licuado de petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "Tropigas de Nicaragua, S.A.", de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintinueve de febrero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta; de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 0966\_JP, de fecha veintiuno de enero del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de gas licuado de petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección, el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de cinco millones ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro punto cero nueve (5,084,884.09) galones americanos de gas licuado de petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se podrán cubrir veintisiete días de la demanda total de Tropigas, siendo factible acceder a lo solicitado; y,
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al veintinueve de febrero del año dos mil veinte, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V."**, la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de gas licuado de petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa **"Tropigas de Nicaragua, S.A."**, de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al veintinueve de febrero del presente año.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MC/2020-EXGL-0015



## RESOLUCIÓN No.24

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de enero del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, ingeniero mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con documento único de identidad \_\_\_\_\_ y número de identificación tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero dos nueve seis- uno cero dos- cinco, relativa a que se le autorice a su representada la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Belize Western Energy Ltd. de Belice, de la República de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al veintinueve de febrero de dos mil veinte; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección No.0966\_JP de fecha veintiuno de enero del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de cinco millones ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro punto cero nueve galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de seis millones treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro galones americanos de gas licuado de petróleo (incluyendo la importación marítima de diez millones de galones que proyectan recibir del veintinueve de enero al tres de febrero del presente año), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de dicho producto y con lo establecido en el artículo 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por quince días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el veintinueve de febrero de dos mil veinte, la presente resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO:**

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V."**, la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de gas licuado de petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Belize Western Energy Ltd. de Belice** de la República de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el período comprendido del uno al veintinueve de febrero de dos mil veinte.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



MR/2020-EXGL-0012



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la páginas 1, 2 y 3 de la resolución.

## RESOLUCIÓN NÚMERO 25

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de enero del dos mil veinte.

El presente informativo sancionatorio se ha iniciado con base al acta número 0641 de inspección realizada el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Ley de Minería y su Reglamento y por denuncia ciudadana en contra de la Alcaldía Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, por supuesta infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por estar realizando actividades de extracción de tierra blanca (puzolana) en inmueble ubicado en Cooperativa El Retiro, en carretera El Litoral Cantón El Chorro, lugar conocido como La Tequera, del municipio de Conchagua, departamento de La Unión.

### LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I-Que con base al acta anteriormente citada, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, dio inició el presente informativo sancionatorio en contra de la supuesta infractora, Alcaldía Municipal de Conchagua, por auto de las quince horas y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve; por lo que a fin de que manifestara su defensa, se le concedió de acuerdo a las Leyes de Procedimientos Administrativos y de Minería, quince días hábiles, contados a partir del día tres de octubre de dos mil diecinueve, plazo del cual hizo uso la mencionada Alcaldía por medio de su Apoderada licenciada \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_, mayor de edad, abogada y notario del domicilio de la ciudad de La Unión, en tiempo y en sentido negativo, por medio de escrito presentado a las diez horas y dieciséis minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecinueve; en el que en síntesis manifestó: Que es de su conocimiento la resolución de las quince horas y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve emitida por esta Dirección la cual se le notificó a la Alcaldía el dos de octubre de dos mil diecinueve; en la que se consignan una serie de situaciones como que en los registros de la División de Minas su poderdante no cuenta con concesión otorgada por el Ministerio para la extracción de material pétreo, describiendo el auto con el que se le confirió la audiencia, que en virtud del referido auto comunica a esta Dirección que sus mandantes o la Administración Municipal de Conchagua, es respetuosa de la Ley y de las autoridades y que, en consecuencia acata y acatará cualquier decisión, incluyendo la suspensión de una actividad determinada que le sea requerida por autoridad competente, pero que es el caso que sus mandantes no realizan extracción de material pétreo en dicho lugar. Que les resulta difícil presentar documentación o argumentos de defensa respecto de una actividad que sus mandantes no realizan. Que dada la información proporcionada por esta Dirección, y habiendo sido enterados que es posible que una municipalidad pueda solicitar licencia para la extracción de materiales, con el objeto de utilizarlos en obras de beneficio de la comunidad y los ciudadanos, que harán a la brevedad posible la indagación de algún lugar que presente las condiciones para tal efecto y en su momento harán los trámites ante la instancia correspondiente. Y pide tener por apersonada a la municipalidad de Conchagua departamento de La Unión en contra de quien se pretende dirigir la tramitación de un



expediente al interior de este Ministerio y que legitima su personería con el poder que presenta en anexo. Que se tenga en cuenta que la Administración Municipal respetuosa de las leyes de las autoridades legalmente constituidas le dará pleno cumplimiento a una orden emanada de esta autoridad, incluyendo alguna medida cautelar o precautoria o suspensión de una actividad determinada que le sea requerida por autoridad competente, pero que sus mandantes no realizan extracción de material pétreo en el lugar al que laude la resolución. Que se resuelva y se le haga saber lo resuelto sobre el asunto.

II- Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos y para un mejor proveer esta Dirección resolvió por auto de las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil diecinueve, abrir a pruebas el presente informativo, con el fin de seguir garantizando el derecho de defensa material que posee la supuesta infractora pese no haberlo solicitado la apoderada nombrada; para lo cual se concedió un término de diez días hábiles contados a partir del día tres de noviembre de dos mil diecinueve; plazo del cual no hizo uso la supuesta infractora.

III- Después del análisis de lo antes expuesto y constando en el acta antes referida de la inspección realizada en el referido inmueble, la Dirección determina que se ha podido demostrar fehacientemente que el lugar ha sido impactado con la extracción de material pétreo específicamente balastro ya que se observaron dos frentes de extracción, que se ha realizado taludes de aproximadamente ocho metros de altura el primero y el talud inferior de la cota inferior a la intermedia con una altura aproximada de doce metros de ancho aproximadamente el segundo frente de extracción cuenta con tres niveles, el primero inicia de cota inferior con una altura aproximada de cuatro metros, el segundo nivel con una altura aproximada de seis metros y el tercer nivel con una altura aproximada de cinco metros finalizando en la cota superior, con un ancho en su totalidad de treinta metros y una longitud de cuarenta metros aproximadamente, que se encontraron dos palas mecánicas una estacionada y otra que realizaba corte y carga de material balastro. Además dicha inspección fue acompañada por el encargado de la logística de la Alcaldía de Conchagua señor \_\_\_\_\_, haciéndose presente también al lugar el señor Alcalde de dicha municipalidad señor \_\_\_\_\_ quien manifestó que la extracción efectuada en ese lugar es para el mantenimiento de los ciento noventa y ocho kilómetros de caminos vecinales con los que cuenta el municipio de Conchagua y que el terreno es propiedad de la Cooperativa El Retiro. Al respecto la Dirección concluye: Que el cometimiento de la infracción está comprobada y que los argumentos de descargo no desvanecen la existencia de lo constatado en la inspección plasmada en el acta base del presente informativo, además lo dicho por el señor Alcalde Municipal de Conchagua, \_\_\_\_\_ en la inspección manifestando que el uso de la extracción pétreo es para el mantenimiento de los ciento noventa y ocho kilómetros de caminos comunales del municipio, por lo que existe aceptación de parte de la infractora por medio de su representante legal de estar infringiendo el artículo 16 de la ley de Minería, por lo que se desvirtúa la presunción de inocencia de la que gozaba por precepto constitucional por infracción al artículo 16 de la Ley de Minería de forma culposa por valorar la Dirección el argumento de defensa expuesto en escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil diecinueve al manifestar que hasta que conoció la información proporcionada por esta Dirección de la posibilidad que una municipalidad podía solicitar licencia para la extracción de materiales, con el objeto de utilizarlos en obras de beneficio de la comunidad, por lo





### RESOLUCIÓN No. 26

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las diez horas y veintiséis minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de enero del año dos mil veinte, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco cero dos nueve seis- uno cero dos-cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de doscientos mil galones americanos de gas licuado de petróleo, ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **MT TEXTIL, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al veintinueve de febrero de dos mil veinte; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0966\_JP, de fecha veintiuno de enero del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de cinco millones ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro punto cero nueve galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y veintinueve de febrero del año dos mil veinte, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

#### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

RESUELVE:

1º) AUTORIZÁSE a la Sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de doscientos mil galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **MT TEXTIL, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al veintinueve de febrero de dos mil veinte.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



*Joly*

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR

DV/2020-EXGL-0011

*Esp*



## RESOLUCIÓN No. 27

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las diez horas y veintisiete minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de enero del año dos mil veinte, suscrita por el señor Marco \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de apoderado general administrativo y judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento cincuenta mil doscientos noventa y seis guion ciento dos guion cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Dagas S.A. de C.V., de la República de Honduras**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al veintinueve de febrero del año dos mil veinte.

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.0966\_JP, de fecha veintiuno de enero del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente es de cinco millones ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro punto cero nueve galones americanos, **por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.**
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y veintinueve de febrero del año dos mil veinte, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del período que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

### POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento, esta Dirección:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.**", la reexportación de un millón doscientos mil (1,200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Dagas S.A. de C.V. de la República de Honduras**, en envíos parciales por vía terrestre, durante el periodo comprendido del uno al veintinueve de febrero del año dos mil veinte.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

**JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA**  
**DIRECTOR**



DV/2020-EXGL-0013



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No 28

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador a las once horas y treinta y dos minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día nueve de enero del presente año, por el señor \_\_\_\_\_ conocido por \_\_\_\_\_, mayor de edad, Licenciado en \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de apoderado general, administrativo, mercantil y judicial de la sociedad "**TEXTILES SAN ÁNDRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TEXTILES SAN ÁNDRES, S.A. DE C.V.**", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión cero ocho cero dos siete cuatro guión cero cero uno guión nueve. referida a que se autorice a su representada el funcionamiento de cuatro tanques adicionales a los ya existentes, los cuales serán superficiales horizontales tipo "salchichas", con capacidad de novecientos noventa galones americanos cada uno, que utilizarán para el almacenamiento de gas licuado de petróleo y un tanque que fue reubicado el cual es superficial horizontal, con capacidad de quinientos galones americanos, para el almacenamiento y suministro de Aceite Combustible Diésel a generadores eléctricos de emergencia (plantas de emergencia). Y el retiro de siete tanques para consumo privado descritos así: cuatro tanques con capacidad de mil galones americanos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo y tres tanques con capacidad de siete mil quinientos galones americanos para el almacenamiento de aceite combustible diesel, en un inmueble ubicado en su planta industrial, en el kilómetro treinta y dos de la carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su representante legal, así como la disponibilidad del inmueble donde se encuentran instalados los tanques.
- II. Que por resolución número 12 de las diez horas con treinta minutos del día once de enero de dos mil uno, se autorizó a la sociedad "**TEXTILES SAN ÁNDRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", el funcionamiento de once tanques para consumo privado, detallados así: cuatro tanques para el almacenamiento de fuel oil dos con capacidad de seis mil galones americanos, uno con capacidad de tres mil galones americanos y uno con capacidad de quince mil galones americanos, tres tanques para el almacenamiento de aceite combustible diesel todos con capacidad de siete mil quinientos galones americanos, un tanque para el almacenamiento de gasolina regular con capacidad de tres mil galones americanos, un tanque para el almacenamiento de gas licuado de petróleo, con capacidad de ciento veinticinco galones americanos y un tanque para almacenar querosene con capacidad de tres mil galones americanos.
- III. Que por acuerdo número 1867, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 425, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se le autorizó a la sociedad "**TEXTILES SAN ÁNDRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", el proyecto de ampliación antes descrito.
- IV. Que en actas de inspección números **1825\_RA**, **1826\_RA** y **2802\_RA**, de fechas catorce y dieciséis de enero del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad a los cinco tanques y sus sistemas de tuberías instaladas, dando un resultado satisfactorio, que se retiraron de las instalaciones los tres tanques con capacidad de siete mil quinientos galones americanos que utilizaban para el almacenamiento de aceite combustible diesel y que los cuatro tanques con capacidad de mil galones americanos que son utilizados para el almacenamiento de gas licuado de petróleo aún se encuentran instalados y funcionando.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

V. Que en acta de inspección número **2803\_MV**, de fecha diecisiete de enero del presente año, se verificó que los tanques, cumplen con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad **"TEXTILES SAN ÁNDRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TEXTILES SAN ÁNDRES, S.A. DE C.V."**, el funcionamiento de cuatro tanques adicionales a los ya existentes, los cuales serán superficiales horizontales tipo "salchichas", con capacidad de novecientos noventa galones americanos cada uno, que utilizarán para el almacenamiento de gas licuado de petróleo y un tanque que fue reubicado el cual es superficial horizontal, con capacidad de quinientos galones americanos, para el almacenamiento y suministro de Aceite Combustible Diésel a generadores eléctricos de emergencia (plantas de emergencia), en un inmueble ubicado en el kilómetro treinta y dos de la carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
- 2º) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la Resolución 12, emitida por este Ministerio a las diez horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil uno, en el sentido que se autoriza a la sociedad **"TEXTILES SAN ÁNDRES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"TEXTILES SAN ÁNDRES, S.A. DE C.V."**, el funcionamiento de ocho tanques para consumo privado los que se detallan así: cuatro tanques para el almacenamiento de fuel oil, dos con capacidad de seis mil galones americanos, uno con capacidad de tres mil galones americanos y uno de quince mil galones americanos de capacidad, un tanque con capacidad de tres mil galones americanos para el almacenamiento de aceite combustible diesel, un tanque de tres mil galones americanos de capacidad para el almacenamiento de gasolina regular, un tanque de tres mil galones americanos de capacidad para el almacenamiento de kerosene y un tanque con capacidad de ciento veinticinco galones americanos para el almacenamiento de gas licuado de petróleo, en un inmueble ubicado en el kilómetro treinta y dos de la carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quedando vigente en lo demás la citada resolución, a la cual deberá darse estricto cumplimiento.
- 3º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:
  - a) Destinar el combustible almacenado en el tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
  - b) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
  - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.-**

*Joyá*  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



M.CH. 2003-TCPP-0686.

*[Handwritten mark]*

Dirección de Hidrocarburos y Minas (DHM)  
Teléfono (503) 2590-5200  
www.minec.gob.sv



## RESOLUCIÓN No. 29

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las once horas y treinta y cuatro minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día quince de enero del presente año, en virtud de la cual el señor - \_\_\_\_\_, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número - \_\_\_\_\_ y Numero de Identificación Tributaria - \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San marcos, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve- ciento cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho- ciento uno- ocho, relativa a que se incorpore a la autorización que dicha sociedad posee, un cabezal con placa: **C119361**, que será utilizado para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución número 173, de las quince horas y cincuenta y un minutos del día doce de junio del año dos mil dieciocho, se autorizó al señor \_\_\_\_\_, para realizar la actividad de transporte por vía terrestre de productos derivados de petróleo (combustibles líquidos a granel), utilizando dos cabezales **C-103888, C-83721** y un remolque **RE-11944**.
- II. Que consta en la declaración jurada que corre agregada a las presentes diligencias, que la nueva unidad que se incorporará a la Resolución antes mencionada y que utilizará para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), CUMPLE con la Norma de la US-DOT ("Department of Transportation" de USA) y con el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 13.01.25:05 "Transporte Terrestre de Hidrocarburos Líquidos (excepto GLP). Especificaciones"; asimismo, que dicha unidad de transporte CUMPLE con el Art. 47 del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
- III. Que el peticionario presentó la modificación de póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, agregándose el cabezal placa: **C119361** que utilizará para el transporte terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel); y
- IV. Que habiéndose dado fiel cumplimiento a los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

- 1º) **MODIFÍQUESE** la Resolución número 173, de las quince horas y cincuenta y un minutos del día doce de junio de dos mil dieciocho, donde se autorizó al señor \_\_\_\_\_, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel) en el sentido de adicionar una unidad más, y **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección el cabezal con número de placa: **C119361**.
- 2º) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE**.

JORGE ARNALDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



DV 2018-TRPP-0069



### RESOLUCIÓN No. 30

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día dieciséis de enero del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

siete, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero dos nueve seis - uno cero dos - cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas, S. A.**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintinueve de febrero del año dos mil veinte; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 0966\_JP, de fecha veintiuno de enero del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de cinco millones ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro punto cero nueve galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro galones americanos de GLP (incluyendo la importación marítima de diez millones de galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, que proyectan recibir del veintinueve de enero al tres de febrero del año dos mil veinte), cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por veintiún días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el veintinueve de febrero del año dos mil veinte, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de dos millones trescientos mil (2,300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **Global Gas, S. A.**, de la República de Guatemala, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintinueve de febrero del año dos mil veinte.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



SC/2020-EXGL-0014



## RESOLUCIÓN No.31

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA:** San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de enero del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, quien es mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de apoderado general judicial de la sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., relativa a la autorización de funcionamiento de la remodelación realizada al Tanque para consumo privado consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar gas licuado de petróleo a las cocinas del restaurante "La Choricería" del food court de la décima etapa, la cual está conectada desde los tanques con capacidad de novecientos veinticinco galones americanos cada uno ya autorizados, ubicados en el centro comercial Metrocentro, Boulevard Los Héroes y Boulevard Tutunichapa, ciudad y departamento de San Salvador, propiedad de su mandante; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.1467 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se le autorizó a la sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., la remodelación del tanque para consumo privado consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar gas licuado de petróleo al restaurante "La Choricería", la cual está conectada desde los tanques con capacidad de novecientos veinticinco galones americanos cada uno ya autorizados, los cuales sirven dicho producto al food court de la décima etapa, ubicado en la dirección antes señalada, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.229, Tomo No.425, correspondiente al cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.
- II. Que consta en el acta de inspección No.2806\_MV realizada el día veintitrés de enero del presente año, la testificación de la prueba de hermeticidad (neumática) realizada al tramo nuevo de tubería conectada, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en el acta de inspección No.2807\_MV realizada el día veintitrés de enero del presente año, en las instalaciones donde se encuentra construida dicha remodelación, se comprobó que la misma cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, para el funcionamiento del mismo en lo aplicable, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METROCENTRO, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento de la remodelación realizada consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para que desde los tanques de novecientos veinticinco galones americanos ya autorizados, pueda suministrar gas licuado de petróleo al restaurante "La Choricería" del food court de la décima etapa, ubicado en el centro comercial Metrocentro, Boulevard de Los Héroes y Boulevard Tutunichapa, ciudad y departamento de San Salvador.

2º) **AGREGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección a nombre de la citada sociedad, como titular de la remodelación realizada.

3º) Queda obligada la titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MR/ 2008-TCPP-0232



## RESOLUCIÓN No. 32

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día catorce de enero del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, ejecutivo, de nacionalidad guatemalteca, de este domicilio, con pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de apoderado general administrativo con cláusula especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D74101** al **D76100**, todos pintados de color anaranjado, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) cilindros con números de serie **D74238, D74425, D74633, D74942, D75357, D75820, D75977 y D76089**; y posteriormente los mil

novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes dentro del rango del **D74101** al **D76100**, amparados según facturas de exportación números **0414** y **0415** ambas de fecha once de enero del año dos mil veinte; y

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta dictamen técnico con código "CZGU25fin-enero20-2020", del día veinte de enero del presente año, emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, el cual establece que delegados de la Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar gas licuado de petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en el casquete superior, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, sólo un cilindro no cumplió con los valores de tara según las regulaciones vigentes, pero cumpliéndose lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 "RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN"; y
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de ocho (8) cilindros portátiles nuevos para envasar gas licuado de petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, con números de serie **D74238, D74425, D74633, D74942, D75357, D75820, D75977 y D76089**, amparados según factura de exportación No. 0414, de fecha once de enero del presente año, los cuales son clase 2 (DOT 4BA), pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2019"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (diciembre 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



SC/2020-ECPG-0006



### RESOLUCIÓN No. 33

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día catorce de enero del corriente año, suscrita por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, ejecutivo, de nacionalidad \_\_\_\_\_, de este domicilio, con pasaporte \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de apoderado general administrativo con cláusula especial de la sociedad "**CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CILZA, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos ocho cero seis cero cinco - uno cero uno - seis, relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del **D74101** al **D76100**, todos pintados de color anaranjado, para envasar gas licuado de petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, los cuales fueron fabricados por su representada, para ser vendidos a la sociedad "**TROPIGAS DE GUATEMALA, S. A.**", del país de Guatemala, enviando anticipadamente ocho (8) cilindros con números de serie **D74238, D74425, D74633, D74942, D75357, D75820, D75977 y D76089**; y posteriormente los mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros restantes dentro del rango del **D74101** al **D76100**, amparados según facturas de exportación números **0414 y 0415** ambas de fecha once de enero del año dos mil veinte; y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería con que actúa el señor \_\_\_\_\_;
- II. Que consta dictamen técnico con código "CZGU25fin-enero20-2020", del día veinte de enero del presente año, emitido por la División de Supervisión y Control de esta Dirección, el cual establece que delegados de la Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar gas licuado de petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo y el grabado tanto en el cuello protector como en el casquete superior, no se encontraron defectos relevantes, y asimismo al verificar la tara, sólo un cilindro no cumplió con los valores de tara según las regulaciones vigentes, pero cumpliéndose lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 "RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP. ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN"; y
- III. Que habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



RESUELVE:

1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación vía terrestre de mil novecientos noventa y dos (1992) cilindros portátiles nuevos para envasar gas licuado de petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco (25) libras, con números de serie comprendidos dentro del rango del D74101 al D76100, amparados según factura de exportación No. 0415, de fecha once de enero del presente año, los cuales son clase 2 (DOT 4BA), pintados de color anaranjado, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2019"; y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (diciembre 2019), país de fabricación (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo acople rápido.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.

JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR





## RESOLUCIÓN No.34

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las nueve horas con veintitrés minutos del día veintisiete de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de enero del presente año, por el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de - \_\_\_\_\_, con documento único de identidad \_\_\_\_\_ y número de identificación tributaria \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de apoderado especial administrativo de la sociedad "**COMERCIAL JULITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COMERCIAL JULITO, S. A. DE C. V.**", con número de identificación tributaria uno dos uno siete- dos dos cero tres nueve seis- uno cero uno- cinco, relativa a que se le autorice a su mandante el funcionamiento de la estación de servicio denominada "**Estación de Servicio Texaco Cantarrana**", compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel respectivamente, ubicada entre la carretera a Sonsonate y la calle número siete, lotes uno, dos, tres y diecisiete, polígono uno de la lotificación Echegoyén, cantón Cantarrana, ciudad y departamento de Santa Ana; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.729 emitido por este Ministerio el día trece de mayo de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial No.95, Tomo No.423, correspondiente al día veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, este Ministerio autorizó la construcción de dicha estación de servicio en el lugar antes mencionado, la cual estaría compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, para almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel respectivamente;
- II. Que en acta de inspección No.2760\_MV de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad realizadas a los tanques y a los tramos de tuberías de la estación de servicio antes mencionada, las cuales tuvieron un resultado satisfactorio;
- III. Que en acta de inspección No.2808\_MV de fecha veinticuatro de enero del presente año, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la estación de servicio ya relacionada, y asimismo, consta dictamen técnico de la misma fecha, donde se emitió opinión en el sentido de que la estación de servicio, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para ese tipo de instalaciones; y
- IV. Que habiéndose cumplido todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y 50 y 61 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**COMERCIAL JULITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COMERCIAL JULITO, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de la estación de servicio denominada "**Estación de Servicio Texaco Cantarrana**", compuesta por tres tanques subterráneos de doble contención de diez mil galones americanos de capacidad cada uno, para



almacenar gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diesel respectivamente, ubicada entre la carretera a Sonsonate y la calle número siete, lotes uno, dos, tres y diecisiete, polígono uno de la lotificación Echegoyén, cantón Cantarrana, ciudad y departamento de Santa Ana;

2º) INSCRIBIR a la sociedad “**COMERCIAL JULITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**COMERCIAL JULITO, S. A. DE C. V.**”, en el Registro que lleva esta Dirección como propietaria de la referida estación de servicio.

3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo responsable por el correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la Estación de Servicio, y por cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, así como permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a los establecimientos correspondientes a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos relacionados con la calidad y la medida de los productos de petróleo que posean en sus instalaciones, pudiendo tomar muestras de los productos, realizar las pruebas y ensayos de laboratorio necesarios, revisar la información y documentación respectiva, y cualquier otra diligencia vinculada a la inspección, así como dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, su Reglamento de Aplicación, y demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables;
- b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la citada Estación de Servicio, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Informar a esta Dirección, inmediatamente después de dejar de operar la citada estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma.  
**NOTIFIQUESE.**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MR/ 2019-ESPP-0041



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

### RESOLUCIÓN No. 35

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las diez horas y doce minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día once de diciembre de dos mil diecinueve, por medio de la cual el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, arquitecto, de este domicilio, con documento único de identidad (DUI) número \_\_\_\_\_ y número de identificación tributaria (NIT) \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de apoderado especial administrativo de la sociedad "**COMERCIAL JULITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COMERCIAL JULITO, S.A. DE C.V.**", del domicilio de Comasagua, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, uno dos uno siete guión dos dos cero tres nueve seis guión uno cero uno guión cinco, solicita se le autorice a su representada, como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), en unidades de transporte propiedad de la citada sociedad; y,

#### CONSIDERANDO:

Que la documentación presentada junto a la solicitud está en legal forma, y que la misma ha cumplido con los requisitos técnicos exigibles para ser autorizada como transportista terrestre de productos de petróleo (combustibles líquidos a granel), por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

#### POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

#### RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**COMERCIAL JULITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COMERCIAL JULITO, S.A. DE C.V.**", para realizar la actividad de transporte por vía terrestre de productos derivados de petróleo (combustibles líquidos a granel), en las cuatro unidades de transporte siguientes: 1) Clase Cabezal, Placas C69360-2011, Dominio Propiedad, Marca Sterling, Modelo A9500, Color Verde, Año 2008, Ejes 3, Tara 7.3 Clase Cabezal, Tracción 4x2, Tipo Sin Camarote, Capacidad Ton, Cap. Carga 13.07, Capacidad Máxima 21, Número de Motor 460975U0888637, Número de Chasis 2FWBA2CVX8AZ37415, Número de Vin 2FWBA2CVX8AZ37415, 2) Clase Cabezal, Placas C118978-2011, Marca Freighliner, Dominio Propiedad, Modelo Cascadia, Color Blanco, Año 2012, Dominio Ejes 3, Tara 7.65, Clase Cabezal, Tracción 6X4, Tipo Sin Camarote, Tipo Capacidad Ton, Cap. Carga 13.35, Capacidad Máxima 21, Número de Motor 471903S0085299, Número de Chasis 1FUJGBDV9CSBK8811, Número de Vin 1FUJGBDV9CSBK8811, 3) Clase Remolque con Tornamesa, Placa RE-14225-2011, Dominio Propiedad, Tipo Cisterna, Marca Fruehauf, Modelo N/D, Color Gris Dist Com, Año 1998, Ejes 2, Tara 3.05, Tipo Capacidad Ton, Capacidad Carga 12.95, Capacidad Máxima 16, Número de Motor N/T, Número de Chasis 4J8WT004302, Número de Vin 4J8T0422XWT004302, 4) Remolque con Tornamesa, Placa RE-16441-2011, Dominio Propiedad, Tipo Cisterna, Marca Custom, modelo N/D, Color Gris, año 1980, ejes 2, tara 4.15, Tipo Capacidad TON, Capacidad de Carga 11.85, Capacidad Máxima 16, Numero de Motor N/T, Número de Chasis N/T, Serie en Vin S358679.

2º) **INSCRÍBASE** a la sociedad "**COMERCIAL JULITO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COMERCIAL JULITO, S.A. DE C.V.**", en el Registro que lleva esta Dirección como transportista autorizada de productos derivados de petróleo, (combustibles líquidos a granel).

3º) La titular de la autorización de transporte y los motoristas de las unidades de transporte son responsables solidariamente de la calidad y cantidad de los productos derivados de petróleo que se transporten en sus equipos; en caso de detectarse adulteraciones y/o contaminaciones de los productos, se procederá al trámite sancionatorio de conformidad con la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, sin que ello los exonere de las responsabilidades civiles y penales en que incurran.

4º) La presente autorización no le da derecho a construir ni operar, depósitos de aprovisionamiento, estaciones de servicio o tanques para consumo privado.

5º) La titular de la presente autorización queda obligada a:

- a) Notificar a esta Dirección la sustitución o cambio de algún vehículo de transporte.
- b) El transporte de Combustibles Líquidos (CL) a granel, lo hará por carretera en dos cabezales y dos remolques con cisterna especialmente contruidos para tal fin. Este deberá cumplir con lo establecido en la Norma US-DOT ("Department of Transportation" de USA), el RTCA 13.01.25:05 "Transporte terrestre de hidrocarburos líquidos (excepto GLP). Especificaciones", el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 55.29.01:01 Transporte de Carga. Pesos, Dimensiones y Seguridad Vial, y demás normas aplicables.
- c) Cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- d) No permitir el transporte de pasajeros o copilotos en los cabezales, salvo en el caso de que exista aprobación justificada por la persona o empresa titular de la autorización de transporte.
- e) Asegurarse que los conductores cuenten con la capacitación necesaria en el manejo seguro del producto.
- f) Exigir que sus conductores porten una copia de la certificación vigente de la calibración del tanque y una copia de la constancia de la revisión mecánica del vehículo y del estado del depósito para el combustible. Estas deberán renovarse cada año.
- g) Que todas las entradas para llenado, boca de visita o domo y abertura de inspección, estén protegidas contra daños que pudieran resultar por alguna fuga del producto en caso de vuelco del vehículo.
- h) Que cada camión cisterna este provisto de una defensa trasera para proteger el tanque y la tubería en caso de una colisión en esa parte y minimizar la posibilidad de daños.
- i) Que cada tanque cuente con una placa de identificación, la cual estará fijada al mismo ya sea por soldadura, remachado u otro medio igualmente adecuado. La placa debe estar marcada con caracteres legibles estampados, grabados en relieve u otro método, formando letras en o sobre la misma placa de metal, conteniendo por lo menos la siguiente información:
  - j) Fabricante del tanque y fecha de fabricación.
  - k) Presión de diseño (kgf/cm<sup>2</sup> o psi).
  - l) Material del cuerpo y las tapas o casquetes.
  - m) Capacidad del tanque (volumen nominal).
  - n) Peso bruto del tanque.
- o) No efectuar operaciones de trasiego de un vehículo a otro, salvo en casos de accidentes o desperfecto del vehículo.
- p) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la renovación de la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



M.CH. 2019-TRPP-0166.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

## RESOLUCIÓN No.36

**DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA.** San Salvador, a las trece horas con cincuenta y un minutos del día veintiocho de enero de dos mil veinte.

Vista la solicitud presentada el día ocho de enero del presente año, por el señor \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_, mayor de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con documento único de identidad- \_\_\_\_\_ - \_\_\_\_\_ y número de identificación tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S. A. DE C. V.** o simplemente **PASO, S. A. DE C. V.**, con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero seis seis siete- cero cero uno- cinco, por medio del cual manifestó referirse a la resolución No.369 emitida el día catorce de octubre de dos mil quince, por medio de la cual se autorizó a su representada el funcionamiento de tres tanques para consumo de combustibles para su operación productiva, entre los cuales se incluyo un tanque subterráneo con capacidad de cinco mil galones americanos que alimentaba aceite combustible diesel a una bomba/dispensadora, ubicado en el Plantel Ateos, kilómetro dos y medio de la carretera a Jayaque, cantón Ateos, municipio de Jayaque, departamento de La Libertad, y que debido a su antigüedad y por políticas propias del proveedor de dicho combustible, el citado tanque fue retirado de sus instalaciones a petición y responsabilidad del propietario Inversiones Chevron, S. A. de C. V., bajo las medidas de seguridad propias para ese tipo de instalaciones. Por lo que, solicitan proceder al descargo del mismo, ya que no forma parte de sus instalaciones; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad, y la personería jurídica con la que actúa el solicitante.
- II. Que mediante resolución No.369 emitida por esta Dirección, a las diez horas y diez minutos del día catorce de octubre de dos mil quince, se autorizó al referida sociedad el funcionamiento de tres tanques para consumo privado detallados así: un tanque subterráneo con capacidad de cinco mil galones americanos que alimenta aceite combustible diesel a una bomba/dispensadora, y dos tanques superficiales elevados horizontales que utilizan para almacenar aceite combustible industrial número seis (bunker "C") detallados así: uno con capacidad de cuatro mil galones americanos y el otro de cinco mil galones americanos, ubicados en el kilómetro dos y medio carretera que del cantón Ateos conduce a Jayaque, municipio de Jayaque, departamento de La Libertad.
- III. Que en acta de inspección No.2798\_MV, realizada el día quince de enero de dos mil veinte, se comprobó que el tanque subterráneo con capacidad de cinco mil galones americanos que alimenta aceite combustible diesel a una bomba/dispensadora, fue desinstalado y retirado de dicho inmueble, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO  
DE ECONOMÍA

Dirección de  
Hidrocarburos y  
Minas

**POR TANTO,**

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petrleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección, **RESUELVE:**

1º) **MODIFÍQUESE** el ordinal uno de la parte resolutive de la resolución No.369 emitida por esta Dirección a las diez horas y diez minutos del día catorce de octubre de dos mil quince, en el sentido que hoy serán únicamente dos tanques los autorizados, en virtud de haber desinstalado y retirado el tanque subterráneo con capacidad de cinco mil galones americanos que alimentaba aceite combustible diesel a una bomba/dispensadora, propiedad de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S. A. DE C. V.** o simplemente **PASO, S. A. DE C. V.**, asimismo el ordinal tercero, en el sentido de modificar el Registro de dichos tanques.

2º) **MODIFÍQUESE** la inscripción del Registro que para tal efecto lleva esta Dirección, respecto a la desinstalación y retiro del tanque ya descrito.

3º) En lo demás queda vigente la citada resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento.

  
JORGE ARNOLDO HERNÁNDEZ JOYA  
DIRECTOR



MR/ 2007-TCPP-0061